

Ley de 20 de julio de 1955 así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de La Coruña en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 12 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Amor Misericordioso», de Lujua (Vizcaya)*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Amor Misericordioso», de Lujua (Vizcaya), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes ha venido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «Amor Misericordioso», de Lujua (Vizcaya).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Ajustador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la iniciación profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados que, con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 16 de junio de 1966 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario bienio 1966-68 al Colegio femenino «Lope de Vega», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio femenino «Lope de Vega», establecido en la calle Montera, número 14, de Madrid en la que solicita autorización como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1966-68;

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 17 y 28 de mayo último, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario bienio 1966-68 al Colegio femenino «Lope de Vega», de Madrid.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

*ORDEN de 17 de junio de 1966 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario bienio 1966-68 al Colegio masculino «Peñalver», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Peñalver», establecido en la calle Arenal, número 26, de Madrid, en la que solicita autorización como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1966-68;

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 25 y 31 de mayo último, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario bienio 1966-68 al Colegio masculino «Peñalver», de Madrid.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

*ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se acuerda dar de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media al Colegio masculino «La Unión», de Peñafiel (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 17 de junio actual, en el que manifiesta que el Director del Colegio Autorizado Elemental «La Unión», establecido en el Barrio Hondillo, número 39, de Peñafiel (Valladolid), ha solicitado sea dado de baja dicho Colegio por haberse creado en dicha localidad un Colegio Libre Adoptado, categoría que le fué concedida por Decreto de 10 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Resultando que el Colegio «La Unión» fué clasificado como Autorizado de Grado Elemental por Orden ministerial de 14 de abril de 1964 y teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el que manifiesta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media al Colegio masculino «La Unión», de Peñafiel (Valladolid).  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 22 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «San Juan Bosco», de Sabadell (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media masculino «San Juan Bosco», establecido en la calle Gaudí sin número, de Sabadell (Barcelona);

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 7 de abril último manifiesta que el Colegio reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 15 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 15 de junio actual emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente, y en especial los informes emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, acreditan que este Centro cumple las condiciones legalmente exigibles para que se le conceda la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con lo propuesto en los referidos informes, se estima que procede clasificarlo en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «San Juan Bosco», de Sabadell (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nazareth» de Mellid (La Coruña), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «Nazareth», establecido en la avenida de La Habana, número 19, de Mellid (La Coruña);

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 14 de marzo último manifiesta que el Colegio reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Santiago en 18 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 15 de junio actual emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente, y en especial los informes emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, acreditan que este Centro cumple las condiciones legalmente exigibles para que se le conceda la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con lo propuesto en los referidos informes, se estima que procede clasificarlo en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nazareth», de Mellid (La Coruña), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación conjunta de licencias por estudios y becas para Maestros nacionales.*

Ilmos. Sres.: En consonancia con cuanto dispone el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y con independencia de las peticiones que al amparo del mismo puedan efectuarse en cualquier momento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a los Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

#### Méritos y circunstancias

1.º Serán méritos y circunstancias a estimar para la concesión de becas y licencias por estudios:

- El aprovechamiento escolar reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante en los estudios cursados con anterioridad.
- Acreditar dos años como mínimo de servicios efectivamente prestados en la Escuela como Maestro nacional.
- Carecer de nota desfavorable en su expediente personal y no estar sometido a expediente disciplinario.
- No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad el día primero de octubre del corriente año.

2.º La solicitud de becas, con cargo al crédito correspondiente del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se verificará en la misma instancia de petición de licencias de estudios, debiendo los interesados justificar, además de los requisitos y circunstancias expresados en el número anterior, que reúnen alguna de las siguientes condiciones:

- Ser casado, siempre que acredite respecto del otro cónyuge, carencia de ingresos o bienes propios.
- Ser viudo, teniendo hijos a su cargo.
- Los solteros, si con sus ingresos sostienen a sus padres, no existiendo otros hijos que pudieran atenderles.

Los peticionarios vendrán obligados a justificar documentalmente estos extremos, así como la carencia de toda otra clase de bienes o ingresos.

No podrán optar a beca, cualquiera que sea la situación económica familiar, cuando en la localidad de su residencia o la de sus padres, si es soltero, existiese un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos, o se encontrase tan próximo que el desplazamiento diario no mermase sensiblemente, a juicio de la Comisión de selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencia de estudios.

#### Solicitudes

3.º Los interesados harán constar en las instancias la clase de estudios y cursos de los mismos que se proponen realizar y el Distrito Universitario en que radica la Facultad correspondiente, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Enseñanza Primaria, antes del 30 de noviembre próximo, certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

Al expresado escrito se acompañará certificación académica comprensiva de las calificaciones obtenidas por cursos y convocatorias, en los estudios realizados con anterioridad, cualesquiera que fuese su naturaleza.

Los Maestros nacionales a quienes fué concedida beca o licencia por estudios en el curso escolar 1965/66, únicamente acreditarán, mediante certificación académica, las calificaciones referidas al expresado curso.

#### Tramitación y plazos

4.º La petición de licencia y de beca, en su caso, acompañada de la antedicha documentación se presentará en la Delegación Administrativa de este Ministerio de la provincia en que radique el destino del solicitante, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las Delegaciones administrativas recabarán de los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria el informe a que alude el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, que emitido por el Inspector de zona correspondiente, se unirá al que evacue la Delegación sobre permanencia en el destino, licencias disfrutadas, inexistencia de notas desfavorables en el expediente personal y de no estar sometidos a expediente del peticionario, remitiéndose a continuación conjuntamente con la instancia por este Organismo a la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de solicitud.

#### Jurado de selección

5.º El Jurado de selección estará integrado por los Ilustres señores Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social, como